



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA
Purificación, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : José Gerardo Ortiz Serrato
Demandado : Henry Augusto Saenz Villarreal
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00090-00

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada (C1 archivo 16).

Como se verifica que dicho pedimento se funda en las mismas diligencias que fueron puestas de presente al despacho anteriormente y que fueron desestimadas mediante el numeral 2 del auto del 3 de marzo de 2022 (C1 archivo 13), es menester, estarse a lo resuelto en dicha providencia dado que se incurren en lo que en ella se argumento:

“Dicha solicitud será denegada pues con ella se adjuntó una documentación que no da cuenta del cumplimiento de los presupuestos de procedencia de lo pedido concernientes al envío del citatorio con el contenido exigido por la ley para realizar la notificación personal, el sucedáneo aviso con el contenido legal y con la advertencia al demandado que de no concurrir en el término legal se nombraría curador y las copias cotejadas de la providencia y las piezas procesales adjuntas al citatorio y al aviso, tal y como se colige de la lectura armonizada de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, 8 del Decreto 806 de 2020 y 29 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por las mismas razones, es menester tener por no validas las actuaciones allegadas para tener por surtida la actuación para notificar el auto admisorio de la demanda”. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Disponer que la parte actora se esté a lo resuelto en los numerales 1 y 2 del auto del 3 de marzo de 2022 respecto de la negativa de la solicitud de emplazamiento del demandado.

2° Exhortar a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d6af77a216cfd4960376fd18a47a738c666ef0cae3e0704ad64d9a3c0f7636**

Documento generado en 25/05/2022 05:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**